

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720190043800**  
C01Principal

Encontrándose al Despacho el presente proceso, es del caso proveer sobre lo que en derecho corresponda.

Se solicita el reconocimiento como acreedor **subrogatario** a **PROTECSA S.A.<sup>1</sup>**, debiendo proceder su aceptación por encontrar reunidos los requisitos legales arts. 1666, 1668 ss del CC, con el consiguiente reconocimiento de personería adjetiva.

Adicionalmente, como la notificación a la sociedad demandada SERINTEGRALES S.A.S. fue enviada por correo electrónico, debe tenerse como efectiva conforme el certificado de la oficina de correos INTEGRA CADENA DE SERVICIOS, el 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 que cuenta con acuse de recibo y la remisión de los documentos en forma completa<sup>2</sup>.

Atendiendo a que no se obtuvo la notificación por correo del demandado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, no obstante ello, confirió poder el que se encuentra adosado en el consec. 25, es del caso tenerlo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado del demandado, inc. 2º del art. 301 CGP.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Aceptar la Subrogación Legal a favor de **PROTECSA S.A.**, que le hizo la sociedad PARQUE SANTA CRUZ S.A.
2. Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho OTONIEL GONZALEZ OROZCO correo (id) s: [juridico@otoabogados.com](mailto:juridico@otoabogados.com) para actuar en nombre y representación del subrogatario **PROTECSA S.A.**, conforme a las facultades conferidas en memorial poder.

---

<sup>1</sup> C01Principal consec. 022

<sup>2</sup> C01Principal consec. 020

3. Tener notificada por correo electrónico a la sociedad demandada SERINTEGRALES S.A.S.
4. Se tiene al demandado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado del demandado, inc. 2º del art. 301 CGP.
5. Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho IVAN STEVE DIAZ ZAMUDIO correo (id) [ivandiazzamudio@outlook.com](mailto:ivandiazzamudio@outlook.com) para actuar en nombre y representación de demandado, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 25 pdf. 2 del plenario digital, quien interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago<sup>3</sup>, presentó contestación a la demanda con proposición de excepciones de mérito<sup>4</sup>.

Se ordena que la secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente parágrafo del art. 9º de la ley 2213 de 2022 y 91 del CGP con la constancia correspondiente en el expediente, teniendo en cuenta que la parte demandante se ha pronunciado sobre la documental presentada a través de procurador judicial por el ejecutado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA<sup>5</sup>.

Sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago y las excepciones propuestas, se proveerá su tramite y resolución atendiendo lo contemplado en los arts. 438 y 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE(2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

---

<sup>3</sup> C01Principal consec. 016

<sup>4</sup> C01Principal consec. 018

<sup>5</sup> C01Principal consec. 019 y 023

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47992cc430a1ce9b66716bca9206e6e74085e771ed557e955be42953a596e5f**

Documento generado en 20/02/2023 06:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**